



CONSULTA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN QUE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 550/2014, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO, MODIFICADO POR REAL DECRETO 1151/2015, DE 18 DE DICIEMBRE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de Orden por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, modificado por Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, contempla un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas, con la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria.

Posteriormente, mediante Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se desarrollaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. En su Anexo I recoge unos determinados productos asociados a uno o varios códigos CNAE y una facturación mínima para alcanzar el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias.

Durante los años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 550/2014 se han reconocido siete Entidades Asociativas Prioritarias manteniendo 6 el reconocimiento, en

concreto dos bajo el epígrafe de “multisectorial” y dos para “ovino de carne y leche”, otra para “porcino ibérico” y otra para “transformados de hortofrutícolas”.

Una de las principales reivindicaciones sectoriales, tras varios años de aplicación, ha sido la necesidad de modificar el Anexo I para contemplar nuevas o adicionales realidades productivas o estructura sectorial y empresarial.

Analizada la problemática, en la actualidad existen posibilidades de mejora del citado Anexo mediante la desagregación de algunos productos que recogen varios códigos CNAE, así como la consideración de procesos de integración vertical en la cadena de suministro en determinados sectores.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad de continuar impulsando medidas que fomenten la concentración de la oferta en origen y la potenciación de grupos comercializadores de base cooperativa y dimensión supraautonómica, requiere a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación desde 2014, considerar nuevos elementos relativos a los volúmenes de facturación previstos en el anexo I del Real Decreto 550/2014.

En este sentido, para incremento de la competitividad se vienen desarrollando procesos de integración vertical en el sector agroindustrial en la búsqueda de la reducción de costes, disminución de riesgos, aseguramiento de mercados y consecución de una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y las materias primas, en actividades relacionadas con la producción de alimentos para el ganado, la elaboración de piensos y la posterior cría de animales alimentados con los mismos. Esta situación, que supone un avance ulterior en la integración asociativa, que requiere una definición precisa sobre como evaluar los valores mínimos exigidos para el reconocimiento de entidad asociativa prioritaria.

Por otro lado, en relación a los sistemas de producción, transformación y comercialización de los cultivos herbáceos, resulta conveniente una consideración específica para la producción del trigo duro y otras especies dentro del conjunto de los cultivos herbáceos, que debe tener su reflejo a efectos de reconocimiento de entidades asociativas, mediante la desagregación del valor correspondiente al trigo duro, así como también el de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas, previsto en el anexo I del Real Decreto 550/2014, considerando para ello el porcentaje que representa dentro de los cultivos herbáceos en base a la producción nacional recogida en el Anuario estadístico del MAPAMA.

También, dentro del sector de la alimentación animal, igualmente en atención a la especialización, cabe considerarse un tratamiento diferenciado entre la producción destinada a los animales de compañía diferenciada de la del resto de las especies.

Por todo ello, manteniendo básicamente la actual estructura del sistema de reconocimiento y requisitos generales surge la necesidad de considerar nuevos elementos relativos a los volúmenes de facturación previstos en el anexo I del Real Decreto 550/2014.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo general de favorecer la integración cooperativa en entidades capaces de operar en toda la cadena agroalimentaria y en los mercados nacionales e internacionales y así mejorar la renta de los agricultores y consolidar un tejido industrial alimentario en nuestras zonas rurales.

En particular, se modifica el anexo en lo relativo:

- Desagregación de sector de cultivos herbáceos (excepto arroz)
- Desagregación en el sector de la alimentación animal diferenciando la producción destinada a los animales de compañía
- Reconocimiento de los procesos de integración vertical en la cadena de suministro, estableciendo que el volumen mínimo para el reconocimiento será el resultado de la suma del 50% de la facturación establecida por los distintos subsectores para los que se solicita el reconocimiento.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

No existen soluciones alternativas, la Disposición final segunda, del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, faculta a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los volúmenes de facturación a los que se hace referencia el anexo I del real decreto.

Madrid, 10 de agosto de 2017